

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Tercero	75 pesetas
Semestre	130 --
Año	240 --
Ayuntamientos de la Provincia, año	290 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se realicen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea, a 3 pesetas los del año corriente; y a 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el efarte no oficial devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con el uso particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando haya personas en la capital que los soliciten.

Los anuncios se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, exceptuándose, según está prevenido, las que se presenten a la Autoridad militar.

El anuncio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín Oficial como comprobante, siendo de pago los gastos que se pidan.

Los anuncios no tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Regor Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Desarrollando el Decreto-ley de 12 de abril de 1957 sobre modificación del sueldo de los funcionarios de Administración Local.

Ilustrísimo señor: El Decreto-ley de 12 de abril de 1957 establece unos nuevos sueldos mínimos de los funcionarios y obreros de plantilla de las Corporaciones locales. El artículo octavo del mismo autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las normas necesarias para su aplicación. En su virtud, y haciendo uso de la mencionada autorización legal, este Ministerio ha tenido a bien dictar la presente Orden, en la que se procura recoger los diferentes casos que pueden presentarse en la aplicación del Decreto-ley, con objeto de reunir en un solo texto, complementario del Reglamento, de 30 de mayo de 1952, lo legislado en materia de sueldos de funcionarios.

1

Corporaciones locales obligadas al pago de los sueldos establecidos en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

1) Todas las Corporaciones locales españolas sujetas a la Ley de Régimen Local y a su Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, estarán obligadas a satisfacer a sus funcionarios los nuevos sueldos mínimos señalados por el artículo 1.º del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, a partir de 1.º de abril de 1957.

2) Todo funcionario tendrá derecho a percibir los sueldos citados según la categoría que ocupe en las plantillas de la Entidad local, debidamente aprobadas por la Superioridad.

3) A los efectos de los sueldos citados quedan suprimidas las asimilaciones internas de unos cargos a otros, que hayan podido hacer las Corporaciones locales, que necesariamente tendrán que clasificar al personal en alguna de las categorías fijadas en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

II

Personal con derecho a los sueldos fijados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957

a) Personal con derecho a los nuevos sueldos:

1) Los funcionarios en propiedad ocupando plaza de plantilla de la respectiva Corporación local.

2) Los funcionarios interinos de esas mismas Corporaciones que ocupen plaza vacante de plantilla.

3) Los funcionarios excedentes forzosos de la Corporación, que tendrán derecho a percibir el 80 por 100 del nuevo sueldo de la categoría en que estuvieren clasificados. Las Corporaciones locales revisarán la situación de sus excedentes forzosos, y caso de no poderlos colocar en cargo semejante al que ocupaban al declararlos en tal situación, los asimilarán a alguna de las categorías de las señaladas en el Decreto-ley.

4) Los suspensos preventivamente, que tendrán derecho a los dos tercios del nuevo sueldo que les correspondía, siempre que cumplan el deber de residencia.

5) Los obreros fijos de plantilla, que tendrán derecho a cobrar los nuevos jornales establecidos para la

respectiva localidad en el artículo 1.º del Decreto-ley, con total independencia de las reglamentaciones laborales que rijan en la misma.

b) Personal al que no afectan los nuevos sueldos:

1) Los funcionarios accidentales que circunstancialmente desempeñen plazas cubiertas por otro funcionario.

2) Los funcionarios habilitados para desempeñar funciones de la Entidad local cuando ésta no pueda, a tenor de las normas reglamentarias, mantener plaza de plantilla para un servicio permanente ni se mancomune o sea agrupada con otras a efectos de su sostenimiento.

3) Los temporeros designados para la realización de trabajos transitorios de la Entidad local.

4) El personal contratado con arreglo al artículo octavo del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5) Los suspensos por Orden de la Autoridad judicial.

6) El personal perteneciente a la Agrupación Temporal Militar.

7) Los obreros de la Entidad local que no formen parte de la plantilla de la misma.

El personal que no tenga derecho a los nuevos sueldos fijados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957 continuará sujeto a las normas por las que se regía, y seguirá cobrando los emolumentos que antes de la publicación de aquél percibiera o los que en su caso le correspondan.

III

Retribuciones especiales de los funcionarios de Administración Local

1) Secretarios desempeñando el cargo de Interventores:

a) Los Ayuntamientos que no tengan creada la plaza de Interventor y las funciones de éste las desempeñe con carácter obligatorio, el Secretario de la Corporación tendrá derecho a un aumento del sueldo equivalente al 25 por 100 del que le corresponda por el Decreto-ley, como tal Secretario. Este aumento tendrá para todos los efectos el carácter de sueldo y sobre él girarán los quinquenios y aumentos graduales.

b) Los Ayuntamientos que tengan creada la plaza de Interventor y ésta esté vacante, podrán confiarla accidentalmente al Secretario, con arreglo a las normas reglamentarias. La cantidad que le abonen por este concepto no podrá exceder del 40 por 100 del cargo de Interventor que accidentalmente ocupe.

2) Secretarios e Interventores con plazas acumuladas:

Los Secretarios e Interventores con plazas acumuladas, conforme a las disposiciones en vigor, tendrán derecho a cobrar el 40 por 100 del nuevo sueldo asignado a la plaza que se les acumule, sin poder percibir ningún otro emolumento complementario ni pagas extraordinarias.

3) Secretarios e Interventores de Agrupaciones:

Los Secretarios e Interventores de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostener una plaza común, con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrán derecho a percibir el sueldo correspondiente a la plaza que desempeñen, sumando los censos de los municipios agrupados. Además tendrán derecho a percibir:

a) En las Agrupaciones de dos municipios, una indemnización equivalente al 20 por 100 del nuevo sueldo.

b) En las Agrupaciones de tres, el 30 por 100 del nuevo sueldo, sin que esta indemnización, cualquiera que sea el número de municipios agrupados, pueda exceder del 40 por 100 del sueldo que perciba el funcionario. Está

Indemnización será independiente de los quinquenios, que girarán exclusivamente sobre el sueldo base de la plaza.

4) Secretarios de Tenencias de Alcaldía:

Los Secretarios de Tenencias de Alcaldía tendrán derecho a percibir el sueldo del cargo de Jefe de Sección correspondiente al Ayuntamiento en que preste sus servicios fijados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

5) Viceinterventores de Fondos de Diputaciones Provinciales y de municipios de más de 100.000 habitantes.

Tendrán el sueldo fijado por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957. Si algún Ayuntamiento o Corporación menor de 100.000 habitantes diera la denominación de Viceinterventor de Fondos a algún funcionario administrativo, éste o tendrá derecho al sueldo fijado para los Viceinterventores, pero la Corporación podrá indemnizarle con arreglo a las normas de la legislación general.

6) Oficiales Mayores de municipios de más de 8.000 habitantes y menores de 20.000.

Los Oficiales Mayores de estos municipios en que la Corporación haya creado voluntariamente la plaza de Oficial Mayor, deberán ser indemnizados discrecionalmente por la Corporación por dicho cargo, pudiendo abonarles hasta el 80 por 100 del sueldo base del Secretario.

7) Funcionarios de Servicios especiales:

a) Si estuvieren asimilados a Auxiliares tendrán derecho a los sueldos y demás retribuciones que perciban éstos.

b) Si estuvieren asimilados a subalternos tendrán derecho a los sueldos fijados para éstos en el Decreto-ley. Cuando la Corporación hubiere hecho subgrupos entre los mismos tendrán los siguientes sueldos mínimos:

1. Municipios de más de 100.000 habitantes:

Sin clasificación, 12.500 pesetas.

Primer subgrupo, 15.000.

Segundo subgrupo, 18.000.

Tercer subgrupo, 21.000.

Cuarto subgrupo, 24.000.

2. Municipios de 8.001 a 100.000 habitantes:

Sin clasificación, 10.400 pesetas.

Primer subgrupo, 12.500.

Segundo subgrupo, 15.000.

Tercer subgrupo, 17.000.

Cuarto subgrupo, 20.000.

3. Municipios de menos de 8.000 habitantes:

Sin clasificación, 8.000 pesetas.

Primer subgrupo, 10.000.

Segundo subgrupo, 11.500.

Tercer subgrupo, 13.000.

8) Subalternos:

La clasificación y sueldo de los funcionarios de servicios especiales asimilados o subalternos, será utilizada para éstos cuando las Corporaciones, con arreglo a las normas legales, hubieran hecho grupos entre los mismos.

IV

Personal que no dedique su actividad primordial a la Administración Local

Los nuevos sueldos del Decreto-ley de 12 de abril del año 1957 sólo serán aplicados a los funcionarios que dediquen su actividad primordial a la Administración Local.

Se entenderá que ocupan su actividad primordial a la Administración Local:

1.º Los funcionarios de Cuerpos nacionales.

2.º Los administrativos, con obligación de asistencia a la oficina en jornada normal reglamentaria.

3.º Los técnicos que ocupen cargo de plantilla.

4.º Los subalternos y de servicios especiales.

Los demás funcionarios que no estén comprendidos en los grupos anteriores percibirán los aumentos que determine la Corporación, proporcionales al número de horas de la jornada normal en que ejerzan su trabajo.

V

Sueldos superiores a los establecidos por el Decreto-ley y reforma de plantillas

1) Las Corporaciones locales que tuvieran autorizados sueldos superiores a los señalados por Decreto-ley lo conservarán como sobresueldo personal de los funcionarios que actualmente lo perciben.

2) Para que las Corporaciones locales puedan pedir autorización de nuevos aumentos de sueldos se requerirá:

a) Tener establecida la Ayuda familiar normal a sus funcionarios.

b) Haber transformado los quinquenios antiguos en los nuevos, con arreglo a las normas de esta Orden.

c) No superar los porcentajes de gastos de personal del artículo 331 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

3) Iguales requisitos que los señalados en el apartado anterior se exigirán para autorizar aumentos de personal en las plantillas de las Corporaciones, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

VI

Profesores de Bandas de Música y personal contratado

Los Profesores de Bandas de Música que la Corporación tenga nombrados en virtud de las facultades que le otorga el Reglamento de Funcionarios de Administración Local tendrán los sueldos que se hubieren fijado al anunciarse los correspondientes concurso-oposiciones, incrementados proporcionalmente según la categoría de la Banda y el incremento que hubiere experimentado su Director, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

El personal contratado podrán conservarlo, pero procurando que sea el imprescindible y siempre sin poderle asignar sueldos superiores a los análogos de cargos de plantilla de la Entidad, según lo fijado en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

Queda prohibido, de acuerdo con las disposiciones legales, dar de baja a los interinos y temporeros y nombrarlos seguidamente para el mismo cargo o análogo, salvo que su nombramiento sea en propiedad en forma reglamentaria.

VII

Ayuda familiar a los funcionarios de las Corporaciones locales

1) La Ayuda familiar, establecida en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y desarrollada en la circular de 17 de enero de 1957, se mantendrá por la Corporación en el grado que la hubiere concedido, sin ser normalmente rebajable con ocasión de los nuevos sueldos fijados en el Decreto-ley de 12 de abril de 1957.

2) Si las Corporaciones locales no pudieran hacer frente al grado de ayuda establecido podrán hacer uso del procedimiento fijado en la norma 51 de la circular de la Dirección General de Administración Local de 17 de enero del año 1957.

VIII

Cantidades absorbibles en los aumentos de sueldos señalados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957

Con arreglo al artículo 3.º del Decreto-ley de 12 de

abril de 1957, serán voluntariamente absorbibles por las Corporaciones locales:

1.º Los pluses de carestía de vida concedidos voluntariamente por la Corporación.

2.º Las pagas extraordinarias que excedieran de las dos reglamentarias anuales.

3.º Las gratificaciones que de hecho fueran permanentes.

Estas cantidades, voluntariamente absorbibles, serán necesariamente absorbibles mientras la Corporación local no tuviera establecido en su grado normal la Ayuda familiar.

Los sobresueldos personales que existieran al publicarse el Decreto-ley quedarán absorbidos por los nuevos sueldos.

IX

Impuesto de utilidades

Los acuerdos de las Corporaciones sobre pago de utilidades a sus funcionarios quedarán vigentes para todos aquellos que estuvieren gozando de este beneficio el día 12 de abril de 1957.

X

Gastos de funciones secretariales donde no haya funcionario del Cuerpo

1.º Con arreglo al artículo quinto del Decreto-ley de 12 de abril de 1957, se eleva a 30 pesetas por habitante y año el límite máximo establecido en el artículo 136 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, sin que pueda exceder la cantidad máxima a invertir, por este concepto, de 13.500 pesetas anuales. La distribución de la cantidad a invertir será la siguiente: 75 por 100 para el vecino habilitado y 25 por 100 para el Secretario asesor. Si el gasto rebasara en algún momento dicho límite se procederá a crear en el municipio la plaza de Secretario, o agruparlo para sostener con otros una plaza de Secretario común, según dispone el citado artículo reglamentario.

2.º Los gastos de funciones secretariales de las Entidades locales menores se regirán por lo dispuesto en el apartado anterior, sin que el Secretario del municipio a que pertenezca la Entidad local pueda percibir más que un 10 por 100 del sueldo fijado por el Decreto-ley a la plaza que ocupe en propiedad, por cada uno de los mencionados asesoramientos. Si fueran varios los asesoramientos de Entidades locales menores, lo máximo que podrán cobrar serán cuatro.

XI

Quinquenios de los funcionarios de Administración Local

Se mantendrá, con arreglo al artículo 2.º del Decreto-ley, sin modificación por la publicación de los nuevos sueldos.

Las Corporaciones locales transformarán estos quinquenios en quinquenios sobre los nuevos sueldos.

D) Obligatoria, cuando los gastos de personal de las Corporaciones, incluyendo los que supongan los nuevos quinquenios, no excedan de los límites fijados en el artículo 331 de la Ley de Régimen Local, texto refundido y artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952. En este caso no requerirán autorización alguna.

2) Potestativamente cuando, aun excediendo de dichos límites, la Corporación local lo solicite de la Dirección General de Administración Local, demostrando:

1.º Que tiene establecida la Ayuda familiar en su grado normal.

2.º Que los servicios mínimos de la Entidad local están debidamente atendidos, según informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

3.º Que desenvuelve sus servicios con el trabajo del personal de plantilla de la Corporación, sin utilizar personal contratado ni temporero, salvo en casos muy excepcionales.

XII

Suplementos de crédito

1) Todas las Corporaciones locales, en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", suplementarán en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para satisfacer los nuevos sueldos a sus funcionarios, con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 2 de junio de 1955, en sus artículos 691 y 692.

2) Estos suplementos de crédito se nutrirán con los siguientes recursos por el mismo orden de preferencia consignado en esta Orden.

a) Sobrantes de liquidación del último ejercicio.

b) Transfiriendo los créditos necesarios de otras partidas del presupuesto ordinario cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio ni de los intereses generales del municipio. Las Corporaciones locales reducirán todo gasto voluntario, entendiéndose por tal todo aquel que no sea consecuencia de una disposición legal que lo imponga a sus límites mínimos y siempre que ello no trastorne los intereses generales por los que tienen que velar en todo momento.

c) Solicitando del Banco de Crédito Local de España los anticipos necesarios en las condiciones que se determinen.

3.º Al mismo tiempo que el acuerdo de suplemento de crédito, la Corporación local acordará:

a) Cantidades que decida absorber con arreglo a lo dispuesto en el apartado VIII de esta Orden.

b) Si las pagas extraordinarias de julio y Navidad del presente ejercicio las mantienen sobre los sueldos antiguos o sobre los establecidos en el Decreto-ley de 12 de abril del año 1957.

c) Cantidad que suponen para la Corporación local los aumentos establecidos en el Decreto-ley de 12 de abril del año 1957.

d) El importe a que se eleven los gastos de personal de la Entidad local, con separación: 1), de los gastos de personal de plantilla; 2), del resto del personal.

4.º Los datos de estos gastos de personal se remitirán, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo, al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, que los totalizará en otro plazo de quince días y los remitirá, convenientemente ordenados por orden alfabético, a este Ministerio (Dirección General de Administración Local).

XIII

Normas finales

1.º Funcionarios técnico-administrativos que no tengan título alguno:

Serán asimilados a los técnicos con título elemental, a los efectos de percepción de los sueldos señalados por el Decreto-ley de 12 de abril de 1957, a no ser que vinieran cobrando como los técnicos con título superior, en cuyo caso conservarán estos derechos.

Las Corporaciones que tengan unificados los sueldos de sus técnico-administrativos podrán seguir asimilándolos a los técnicos con título superior.

2.º Gastos de personal:

a) Se considerarán gastos de personal, a los efectos de los porcentajes señalados en los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, los siguientes:

Primero. Los gastos del personal técnico en activo de la Corporación local.

Segundo. Los gastos del personal administrativo, en activo, de la Corporación.

Tercero. Los gastos de personal de la Policía municipal, subalternos, funcionarios de servicios especiales y obreros de plantilla.

b) No se computarán, a los efectos del artículo 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento como gastos de personal:

Primero. Los haberes activos y pasivos de los Sanitarios generales que tienen la consideración de funcionarios del Estado.

Segundo. Los haberes pasivos de los funcionarios de la Entidad local que tienen la consideración de obligación legal y no se refieren a relación activa de servicio.

Tercero. Los gastos de vestuario de los funcionarios que usan uniformes de la Corporación, que tienen la consideración de gastos de material.

Cuarto. Los jornales de obreros que no sean de plantilla y que la Corporación local puede discrecionalmente variar, así como los gastos de seguros sociales a que están obligados.

c) Los gastos de personal que están comprendidos en el apartado a) del número 2 de estas normas finales son:

Primero. Los sueldos-base.

Segundo. Los quinquenios que tengan derecho a percibir.

Tercero. Las retribuciones complementarias por intervención acumulada o accidental y las retribuciones por agrupación.

Cuarto. La casa-habitación de Secretarios e Interventores.

Quinto. Los pluses de carestía de vida establecidos con carácter general por la Corporación para todo su personal.

Sexto. Las gratificaciones que tengan carácter fijo y que están consignadas en presupuesto.

Séptimo. Las pagas extraordinarias de julio y de Navidad.

Octavo. La indemnización que tienen derecho a percibir los funcionarios de Canarias y Africa, con arreglo a la Ley de Régimen Local.

Noveno. Los gastos de Ayuda familiar del personal de la Corporación que se rija por el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

Décimo. Los gastos de asistencia sanitaria y farmacéutica a sus funcionarios.

Undécimo. El quebranto de moneda que tienen derecho a percibir los Depositarios.

Duodécimo. Los gastos de utilidades de personal.

Cualquier otro gasto que voluntariamente haga la Corporación no podrá computarse a los efectos de los artículos 331 de la Ley y 90 del Reglamento de Funcionarios.

3.º Depositarios de Corporaciones de más de 100.000 habitantes y Oficiales Mayores de las mismas:

Se cumplirá lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 80 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. En el caso de existir en las mismas Jefes de Sección, la Corporación determinará la cantidad que debe percibir el Depositario para poder cumplir dicho apartado, en cuyo supuesto se mantendrán los porcentajes diferenciales con el Secretario e Interventor.

4.º Jefaturas y Direcciones de Servicios:

Para tener derecho a los sueldos especiales que señala el Decreto-ley, será condición indispensable que estén creadas dichas plazas en plantilla y que se hayan provisto en forma reglamentaria.

5.º Personal de taquígrafistas municipales:

Este personal será asimilado, únicamente a los efectos de sueldo, a los funcionarios de servicios especiales, siempre que preste la jornada normal de trabajo y, caso contrario, se aplicarán las normas del apartado 4.º de esta Orden. Los telegrafistas municipales se seguirán rigiendo por su legislación especial.

6.º Peones camineros de las Diputaciones provinciales: Cuando residan en lugar distinto de la capitalidad de la Diputación, podrán ser retribuidos con arreglo a los sueldos de los de su especialidad respectiva del pueblo en que presten sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1957. — Alonso Vega.

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local.

(Del "B. O. del E." núm. 153, de fecha 12-6-1957).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.164

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****CIRCULAR**

Se ha tenido conocimiento en la Dirección General de Administración Local de que en algunas Corporaciones locales se cobran derechos por los documentos que expiden para ingreso voluntario en la Legión española, no obstante haber quedado exentos del pago de tales derechos en virtud de lo dispuesto por la Orden-circular del Ministerio de la Guerra de 13 de noviembre de 1934.

Como quiera que el voluntariado en la Legión es un servicio que interesa en alto grado a la defensa nacional, todo cuanto con dicho servicio se relacione habrá de hallarse vinculado estrechamente con el propio Estado, y, consecuentemente, los documentos que se expidan en las Corporaciones locales a favor de los que ingresen en la Legión española habrán de quedar exentos del pago de derechos municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 439 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, debiendo hacer constar en los mismos el motivo de esta exención, y que no pueden ser empleados más que para surtir efectos en las oficinas de reclutamiento de la Legión.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones locales de esta provincia, y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 13 de junio de 1957.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 3.191

**Encena. Diputación Provincial
de Zaragoza****SECCION DE CATASTRO**

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y con-

tribuyentes en general, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Luceni, Pradilla de Ebro y Novallas, en los que se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en las respectivas Casas Consistoriales de los referidos municipios durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, junio de 1957.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 3.171

**NEGOCIADO DE OBRAS PUBLICAS
Subasta**

Habiéndose publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 11 del actual el anuncio de subasta para la contratación de las obras de reparación del camino vecinal número 307, de Cimballa a la capretera de Cillas a Alhama de Aragón, se puntualiza que el plazo de presentación de proposiciones terminará el día 6 de julio próximo, a las trece horas, y que la apertura de pliegos se efectuará a las doce del día 9, primer día hábil siguiente, en las oficinas provinciales, al de recepción de las proposiciones.

Zaragoza, 12 de junio de 1957.—El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 3.172

Delegación de Hacienda**INTERVENCION**

Los herederos de D. Florentino Iturbe Martínez: D. Florentino, Mariano y Juana Iturbe Marco, por su apoderado D. Enrique Lozano Osuna, en solicitud dirigida a esta Delegación de Hacienda, manifiestan habérseles extraviado

un resguardo de depósito de 4000 pesetas en metálico, propiedad de los mencionados herederos, constituido en Zaragoza el 10 de junio de 1950 bajo los números 919 de entrada y de Registro 19.256.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de las personas que lo hubieran encontrado se sirvan presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, pues de lo contrario quedará nulo y sin efecto alguno, expidiéndose por tanto el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 18 de marzo de 1957.—El Delegado de Hacienda, Basíides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.188

Ministerio de la Vivienda**DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA**

Devolución de la fianza definitiva constituida por "Asin y Francia", S. R. C.

Por el presente se hace saber que habiendo sido recibidas definitivamente las obras de calefacción en el edificio de Actividades Culturales y Sindicales del Movimiento, en Belchite (Zaragoza), ejecutadas por "Asin y Francia", S. R. C., de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas se ha acordado devolver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quin-

de el siguiente a la presente publicación.

Madrid, junio de 1957. — El Director general, José-Manuel Bringas Vega.

SECCION SEXTA

Núm. 3.146

ABANTO

Esta Corporación, en sesión celebrada con fecha 29 de abril último, aprobó una certificación del Arquitecto D. Jose-Luis de la Figuera y de Benito, por la que se aumenta el promedio del 20 por 100 sobre el presupuesto de obras de construcción del Centro Primario de Higiene y Vivienda del Médico, confeccionado y aprobado antes de la fecha de alzas oficiales en la mano de obra y repercusión en los precios de material, ascendiendo actualmente el presupuesto total de obras y honorarios técnicos a pesetas 274.923'39.

Abanto, 10 de junio de 1957. — El Alcalde, Constantino López.

Núm. 3.145

ABANTO

Este Ayuntamiento, en sesión de 27 de mayo último, acordó la compra de un solar a D. Gonzalo Marco Peiro, en el paraje "Los Huertos", por el precio de 13.500 pesetas, para emplazamiento de la Casa del Médico Rural y Centro Primario de Higiene de esta localidad.

Lo que se hace público al objeto de que en el plazo de quince días hábiles puedan presentarse reclamaciones contra el indicado acuerdo.

Abanto, 10 de junio de 1957. — El Alcalde, Constantino López.

Núm. 3.180

ABANTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1957, acordó aprobar el contrato de préstamo concertado con varios vecinos, por un importe de 95.000 pesetas, al interés simple anual del 5 por 100, amortizable en diez años, con destino a construcción del Centro Primario de Higiene y Vivienda del Médico, ofreciendo como garantía del pago de intereses y amortización el rendimiento de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el apartado c) del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Abanto, 12 de junio de 1957. — El Alcalde, Constantino López.

Núm. 3.182

CALATAYUD

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la aprobación del proyecto de construcción de un ramal de alcantarillado en el lado derecho del Paseo de Calvo Sotelo, quedan expuestos al público el acuerdo y proyecto indicados por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones, que se admitirán únicamente durante este plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Calatayud, 13 de junio de 1957. — El Alcalde, Antonino Gil Bernadet.

Núm. 3.152

MALPICA DE ARBA

El día 26 del corriente, a las doce horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento la subasta pública del aprovechamiento de pastos del monte número 206 del Catálogo, denominado "El Vedado", por el precio de tasación en alza de 5.600 pesetas y condiciones fijadas al efecto por la Jefatura Provincial del Distrito Forestal de Montes, correspondiendo este período de aprovechamiento desde el 1.º de julio al 30 de septiembre próximos.

Los gastos de anuncio y expediente serán de cuenta del rematante.

Malpica de Arba, 10 de junio de 1957. — El Alcalde, Jesús Campos.

Núm. 3.181

QUINTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento fecha 2 del actual queda rectificado el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia fecha 24 de mayo último, para adjudicar el aprovechamiento de albardín propiedad de este municipio, en sentido de adicionar la condición siguiente:

El adjudicatario de esta subasta será el único industrial autorizado para recepción y peso de albardín que entreguen los arrancadores en esta población, y en caso de que algún industrial comprare el existente en terreno que no sea del municipio ni cedido al mismo o a la Hermandad de Labradores, quedará obligado a recibir y pesar el esparto o albardín dentro de cada finca en que sea arrancado.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece en los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quedan subsistentes los restantes extremos del anuncio y pliego inicial de condiciones.

Quinto, 12 de junio de 1957. — El Alcalde, Luis Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.168

AUDIENCIA TERRITORIAL

Por el presente se hace saber a don Facundo Escusa Villalba que en el rollo de apelación de los autos de retracto de abolorio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Teruel por doña Beatriz Villalba Vegal contra dicho señor Escusa, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Zaragoza, y con fecha 6 de abril de 1957, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo mos. — Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de doña Beatriz Villalba Vegal contra la sentencia que con fecha 7 de octubre de 1948 dictó el Juez de primera instancia de Teruel en el juicio de retracto que promovió contra D. Facundo Escusa Villalba, confirmamos en todos sus extremos el fallo apelado, que se transcribe en el primer resultando de la presente; todo ello sin hacer especial declaración sobre las costas del presente recurso. Dese cuenta por el Juez de instancia a la Abogacía del Estado, Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, de la existencia de los documentos unidos a los autos sin nota de liquidación, y en cuya virtud se transmiten o parten bienes, a los efectos que en derecho procedan. Y en su día devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y la oportuna carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y que se notificará a D. Facundo Escusa Villalba, por su incompetencia, en la forma prevenida por el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José M. Martín. — F. González. — Carlos de Lara. — Antonio de Vicente Tutor. — Antonio Ruiz San Román". (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al referido D. Facundo Escusa Villalba, expido el presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, Juan Cabezudo.

Requisitorias

Bajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.131

GUTIERREZ SACRISTAN (Evaristo), de 31 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Nepas (Soria), natural de Tejado (Soria), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días en el Juzgado comarcal de Calatayud para que cumpla ocho días de arresto menor que le resultan impuestos en juicio de faltas número 162 de 1956, por estafa.

Núm. 3.134

ACEDO RAMIREZ (José Antonio), de 24 años de edad, soltero, herrero, natural de Azuaga (Badajoz), vecino del mismo (calle 3.ª, Cerro del Hierro, número 24), y cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 124 de 1956, sobre estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 3.135

GOMEZ GONZALEZ (Elias), de 42 años de edad, casado, chofer, hijo de Primitivo y de Anastasia, natural de Duratón (Segovia), vecino de Puente Vallecas (calle Dr. Salgado, número 30, bajo), y cuyo paradero se desconoce, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 315 de 1953, sobre daños y lesiones, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 3.165

SIMON GALVE (Luis), de 50 años de edad, soltero, mecánico, natural y vecino de Zaragoza, hijo de Luis y Joa-

quina, en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza para constituirse en prisión por la causa instruida contra el mismo con el número 235 de 1956, sobre hurto.

Núm. 3.170

ARCAS BLANCO (Juan José), de 30 años, casado, hijo de José María y Manuela, natural de Cunte (Pontevedra), en ignorado paradero, procesado en el sumario III de 1957, sobre estafa, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.190

JUZGADO NUM. 2

D. Ignacio de Lecea y Ledesma, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el expediente número 45 de 1956, se ha declarado en estado de suspensión de pagos y en insolvencia provisional a la entidad comercial de esta plaza "Antiguos Establecimientos Carenou y Tur de España. Tur Sucesores", Sociedad Anónima, establecida en esta ciudad (calle Asalto número 24), habiéndose señalado para la Junta de acreedores, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 2 de agosto próximo, a las diez de su mañana, según previene el artículo 10 de la Ley Especial; habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando aquella declaración y citando a los acreedores del suspenso para tal acto, al que deberán concurrir por sí o por medio de apoderados con poder bastante, previniéndoles que el informe de los señores Interventores y demás antecedentes a que alude dicho artículo se hallan a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Ignacio de Lecea.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 3.173

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en juicio ejecutivo núme-

ro 125 de 1956, instado por D.ª Consuelo García Lavaggi contra D.ª María Ferrer Ferrer, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca sita en Tarazona:

Huerto cercado en parte de tapia, en la partida "Carrera Tórtolas", de 8 áreas y 8 centiáreas, equivalentes a una media y seis almudes. Confronta: Al Saliente, con tierras de herederos de D. Jerónimo Beraton y con D. Emilio Navarro; al Mediodía, o Sur, con D.ª Adela Castillo; al Poniente, con carretera de Tarazona a Tudela, y al Norte, con plaza de toros. Inscrita al tomo 641, folio 22, finca número 15.308, inscripción 1.ª. Tasado en 65.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de julio próximo, a las once horas de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se previene que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que las diligencias y la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Belchite estarán de manifiesto en Secretaría para quien desee examinarlos; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en sus obligaciones, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.—El Secretario, Francisco Solchaga.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.184

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 304 de 1957 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio García Cobeta, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Agustina de Aragón, 3, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo), el día 5 de julio y hora de las diez treinta de la mañana al objeto de celebrar juicio por hurto.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 3.073

ACERED*Cédula de notificación*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de paz de esta localidad en el juicio verbal de faltas celebrado el día 4 del actual, sobre hurto, contra Pedro Fuentes Romero, natural de Canellejas (Madrid), cuyo actual paradero se desconoce; se le notifica por la presente que en el mencionado juicio se ha dictado la siguiente sentencia:

“Fallo: Que debo de condenar y condeno a Pedro Fuentes Romero a la pena de diez días de arresto menor y costas y gastos del presente juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Pedro Fuentes Romero y su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, se expide la presente en Acred a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, F. Castillo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.128

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Derecha del Río Guadalupe o Rímer de Allá, de Caspe

Se cita a todos los regantes de esta Comunidad para celebrar Junta general ordinaria, para tratar de los asuntos que determina el artículo 52 de las Ordenanzas. Dicha reunión tendrá lugar el día 23 del actual, a las quince horas, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento. De no reunirse mayoría se celebrará el día 30, a las dieciséis treinta, en el local indicado.

Caspe, 10 de junio de 1957. — El Presidente, Martín Poblados

Núm. 3.159

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatorao

Por el presente se convoca a todos los agricultores de este término municipal a la Asamblea plenaria que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial el día 23 del actual, a las dieciocho horas en primera convocatoria, y a las dieciocho treinta del mismo día en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten con el número de asistentes

que concurran, al objeto de tratar sobre:

1.º Aprobar, si procede, la Memoria de la gestión realizada y liquidación de obras de construcción de un almacén-granero.

2.º Acordar la forma de las obras de amortización de los préstamos recibidos para la indicada construcción.

Calatorao, 7 de junio de 1957.— El Jefe de la Hermandad, Manuel Villa.

Núm. 3.178

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros número 1.406 y núm. 1.153, expedidas por nuestra Sucursal de Zuera y la Agencia Delicias número 1, de esta plaza, respectivamente, a favor de D. Teodoro Gracia Arjol o D.ª Gregoria Bernal Francés, la primera, y de D. Manuel Pascual India o D.ª Carmen Soria Gutiérrez la segunda, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ellas, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedir los duplicados correspondientes, anulando los originales y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 13 de junio de 1957.—El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

Núm. 3.111

Comunidad del Sindicato de Riegos de Boquiñeni

La Junta general que establece el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad tendrá lugar en el local de este Sindicato a las dieciséis horas y treinta minutos del día 30 del actual, y de no reunirse número suficiente a dicha hora, se celebrará media hora después, tomándose acuerdos con la asistencia que concurra, para tratar del examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato; todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente; el examen de cuentas de gastos correspondiente al año anterior que deba presentar el Sindicato, y cuantos ruegos y preguntas haga la General dentro de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad.

Boquiñeni, 10 de junio de 1957.—El Presidente, Angel Artiaga.

Núm. 3.189

Comunidad de Regantes de Civán, de Caspe

Convocatoria

Para la celebración de la Junta general ordinaria el día 7 de julio del corriente año y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y cuatro treinta en segunda, de acuerdo con las Ordenanzas vigentes aprobadas por Orden ministerial, y, a su vez, el capítulo VI, artículo 52 de las mismas, celebrándose en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, convocándose a todos los partícipes regantes.

Primero. Lectura del acta anterior.

Segundo. Examen de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

Tercero. Examen y aprobación de los presupuestos, de acuerdo con las tarifas de alfardas.

Cuarto. Situación del expediente sobre ampliación de caudales de agua.

Quinto. Pantano de Santolea (gestiones).

Sexto. Estudiar implantación “nuevos regadíos”.

Séptimo. Dar cuenta ponencia hidráulica del Consejo Económico Provincial Sindical.

Octavo. Ruegos y preguntas.

Caspe, 13 de junio de 1957.—El Presidente, Manuel Valièn.

Núm. 3.166

Gremio Fiscal Provincial del Sindicato del Metal

Por el presente anuncio quedan convocadas todas las Empresas de la capital y provincia encuadradas en el ciclo de Industria del Sindicato Provincial del Metal a una Asamblea general que tendrá lugar el día 27 del corriente mes en el salón de actos de la Casa Sindical (Avda. Marina Moreno, 12, planta) a las doce treinta horas en primera convocatoria y a las doce cuarenta y cinco en segunda, para tratar de asuntos relacionados con el concierto a establecer con la Excm. Diputación Provincial para el pago del arbitrio sobre riqueza provincial correspondiente al ejercicio de 1957, cuya asistencia es preceptiva en evitación de los perjuicios que pueda acarrear.

Zaragoza, 12 de junio de 1957.—El Presidente del Gremio Fiscal, A. Beisti.